

RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2021-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 19/2021

RECURRENTE: MUNICIPIO DE FORTÍN, ESTADO DE  
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Rosa Ana Marañón Reyes, Síndica Única del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz. Documentos depositados en el buzón judicial de este Alto Tribunal el veintitrés de abril del año en curso, registrados con el número **5875**. Conste.

Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo al recurso de reclamación que hace valer la Síndica Única del Ayuntamiento de Fortín, Veracruz, contra el proveído de siete de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, en la que fue desechada de manera parcial la demanda de controversia constitucional.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 51, fracción I<sup>4</sup>, 52<sup>5</sup> y 53<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional 19/2021<sup>7</sup> y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; además, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **autorizados**, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito, la instrumental de actuaciones, así como los hipervínculos que refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero<sup>8</sup>, 4, párrafo tercero<sup>9</sup>, 31<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>11</sup> del Código Federal

<sup>1</sup> Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

<sup>3</sup> Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

<sup>5</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>6</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>7</sup> Mediante proveído de siete de abril de dos mil veintiuno dictado en la controversia constitucional 19/2021

<sup>8</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>9</sup> Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>10</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desecharse de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>11</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2021-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021**

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>12</sup> de la citada ley.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado al **Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores**, así como a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio de Fortín, Estado de Veracruz, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **19/2021**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>14</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo**; proporcionando al efecto, la **Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma**, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>12</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>13</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>14</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2021-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021

Con apoyo en el artículo 287<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>17</sup>, artículos 1<sup>18</sup>, 3<sup>19</sup>, 9<sup>20</sup> y Tercero Transitorio<sup>21</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo<sup>22</sup> y Quinto<sup>23</sup>, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio de Fortín, Veracruz, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio**

<sup>15</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>17</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>18</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>19</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>21</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>22</sup> **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>23</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 32/2021-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2021**

número **3572/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>24</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **32/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional 19/2021, promovido por el Municipio de Fortín, Estado de Veracruz. Conste. EHC/EDBG

<sup>24</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 32/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 57519

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T22:56:11Z / 13/05/2021T17:56:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 2e 79 b9 7b f0 84 b0 35 9a 8d 00 37 81 2f 5a 26 43 ac d9 2f 16 23 6d 97 69 bd 72 e7 e0 4f 4f 1d a7 e3 78 f5 32 f7 69 db b2 a2 d3 1c 65 fd d9 cc d9 e5 e7 81 a6 cb a0 eb 37 0e 0c 71 2a 82 02 e8 ba b3 49 b7 4d 38 3f f9 4b 79 fb 13 e3 d2 7e 20 98 69 24 8d e9 21 dc 1d f5 bb bf a3 ed 2e 26 94 12 b5 a9 87 09 fa ce e4 4e ca 46 3c 5d 8b f3 49 6a 98 4b 44 c2 6f 70 fb c9 aa 4d 06 96 a8 47 cc a9 ab c0 75 5b e5 31 e2 53 83 81 6e db 82 fa 52 a0 55 2c 81 82 5b 47 68 68 fc ae cd 43 5d 0a 30 70 c6 ed ed 49 ba c9 af 4b e2 3c 4a 84 86 da 1c 06 94 d2 34 39 9f 91 ce 0c f3 3a cf 49 9a a5 86 6a 8c e9 64 6c 53 41 a7 34 8c f1 1a dc 2b 82 79 cf b2 cf 7f 6a c2 5b 7b 40 db 50 23 7a 2f 01 82 d9 6f 17 f2 04 d9 e9 7d f0 3a 94 cb 9c 96 6e 1d 6b 85 eb d0 c9 3c db 35 2e 58 d4 d1 3d f8 bc			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T22:56:11Z / 13/05/2021T17:56:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T22:56:11Z / 13/05/2021T17:56:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3823404			
	Datos estampillados	93083DBE784FFD631DA593F77374CFB00938300E6AB96A2F3071988CED79176			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T03:02:04Z / 12/05/2021T22:02:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 30 30 51 dd 9a d8 78 c7 01 24 7f 00 1a a8 9e e3 45 95 9a 5d c4 0c b1 87 da 8a e2 22 e5 c0 74 e2 08 79 7f 9b df 38 45 44 05 3d c2 e5 8e bd b8 02 e3 dc b5 2d e2 a0 b4 6b 09 13 3e 40 8c 6e 24 99 9d a4 69 3b dd b8 0d 8e 53 ae 62 5f 07 f1 32 2c 09 27 ce 1c d8 85 17 78 52 c2 29 30 e4 d9 a8 57 40 a9 ab 4b be 88 5a b0 8b f4 78 59 c9 bc 32 60 37 60 eb cb 6f 41 ae 5a c4 bf 67 1b a9 7d e5 39 f3 2c a5 65 89 57 b2 85 79 59 5c f0 7d 0c 16 3b 4c b1 05 03 82 22 9e 74 4a a1 15 ac 1f 6e 6f 27 fa 0b 7e c2 3d c5 f3 1c 21 ba 64 9f 9a 7e 2b 30 6d 1d 1a a8 f7 d0 6b 4b 59 49 5c 04 4d 01 7e dd 45 52 c4 38 50 2b 71 a0 92 78 cf 4a 08 85 fc 82 c4 78 69 ab d3 39 1d 41 fb df ed e1 61 01 f6 7f d9 87 3c 4e 8d f1 fe a4 76 dd 2d 59 f0 c7 fb 26 4b 59 43 1d 12 7a 79 b5 d7 20 79 cf 00 a3 64			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T03:02:04Z / 12/05/2021T22:02:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2021T03:02:04Z / 12/05/2021T22:02:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3820524			
	Datos estampillados	66DA4E4D16EBF3DB8ADFFCD0325F919FC32D573D533D1AFFFD38E0B8ACA254DB			